

Bogotá D.C.,

Señor (a)
MILEIDIS ROSA MORELO BOLAÑO
Bogotá

Asunto: Aviso de Notificación en Cartelera y Pagina Web
Tipo de Acto Administrativo: Resolución 807 del 26 de septiembre de 2023

Respetado (a) Señor (a):

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” y habiendo transcurrido más de cinco (5) días posteriores a la fijación de la citación de notificación personal en la página web de la entidad y la cartelera de Servicio al Ciudadano, la cual fue **fijada del 07/12/2023 al 14/12/2023**, sin que se haya hecho presente a surtir la notificación personal del mencionado acto administrativo, se procede a la siguiente notificación por Aviso:

AVISO

La Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, expidió la **Resolución 807 del 26 de septiembre de 2023** “*Por la cual se ordena el pago de un mayor valor pagado y no causado*”.

Se publica el acto administrativo en tres (03) folios, desde el día 19 de diciembre de 2023, siendo las 07:00 (a.m.) por cinco (5) días.

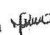
Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, que deberá presentarse ante la Subsecretaría de Gestión Financiera, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso.

La presentación del correspondiente recurso se podrá remitir al correo electrónico ventanilladecorrespondencia@habitadbogota.gov.co, o presentarse en la ventanilla de radicación de la entidad de lunes a viernes en el horario de 7:00 a.m. a 4:30 p.m.

SE DESFIJA EL DIA _____ DEL MES DE _____ DEL AÑO _____ A LAS _____:

Cordialmente,


SANDRA YANETH TIBAMOSCA VILLAMARIN
Subsecretaría Jurídica.

Elaboró: Sandra Milena Pérez – Contratista – Subsecretaría Jurídica
Revisó: María del Pilar Olaya Carvajal – Contratista – Subsecretaría Jurídica 

RESOLUCIÓN N° 8 07 DE 26 SEP 2023

"Por la cual se ordena el pago de un mayor valor pagado y no causado"

ASUNTO

Procede la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat en uso de sus facultades legales en especial las que le confiere el artículo 2 de la Resolución 238 del 5 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 del Decreto Distrital 123 de 2020, creó el Aporte Transitorio de Arrendamiento Solidario en la Emergencia con el propósito de beneficiar a hogares vulnerables que vivan en arriendo, cuyo pago se efectúe de forma diaria, semanal, mensual o por fracción inferior a un mes, y que se vean afectados por causa del aislamiento preventivo obligatorio, derivado de la emergencia sanitaria surgida por el Coronavirus COVID-19. La finalidad de ejecución del referido aporte es que la población vulnerable, focalizada y priorizada alivie su gasto en arrendamiento, permanezca en su vivienda y se mitigue su vulnerabilidad.

Que el Decreto Distrital 123 de 2020 y la Resolución 154 del 19 de mayo de 2020 modificada por la Resolución 238 del 5 de agosto de 2020 por medio de la cual se reglamentó la operatividad del programa Aporte Transitorio de Arrendamiento Solidario en la Emergencia, señalan las condiciones o requisitos para la asignación del aporte a los hogares beneficiarios y establecen que el aporte se otorga de forma mensual y hasta por un máximo de tres (3) meses de acuerdo con la disponibilidad presupuestal o hasta agotar los recursos disponibles.

Que la Subsecretaría de Gestión Financiera en cumplimiento de lo regulado en la Resolución 154 de 2020 derogada por la Resolución 238 de 2020 y lo ordenado en el Decreto 123 de 2020 modificado por el Decreto 143 de 2020, asignó aportes transitorios de arrendamiento solidario a los siguientes veinticinco (25) hogares:

No.	Cédula	1 Nombre	2 Nombre	1 Apellido	2 Apellido	Acto Administrativo de Asignación
1	1102868726	MARIA	ISABEL	ALVAREZ	HURTADO	Res. 164 del 29/05/2020
2	41744432	MARIA	ISABELIA	MARTINEZ		Res. 322 del 05/10/2020 Res. 258 del 28/04/2021
3	25162265	MARIA	ROCIO	OSORIO	SABOGAL	Res. 164 del 29/05/2020
4	52333026	MARIA	TERESA	ACOSTA	RAMIREZ	Res. 164 del 29/05/2020
5	1012355962	MARIA	VICTORIA	PENATE	AYALA	Res. 164 del 29/05/2020
6	52191530	MARIA	YOLANDA	CONTRERAS	MARQUEZ	Res. 164 del 29/05/2020
7	1077454643	MARIA	ZAIRA	MAKINEZ	REYES	Res. 164 del 29/05/2020
8	41790958	MARINELA		RINCON	BALLESTEROS	Res. 164 del 29/05/2020

RESOLUCIÓN N° 8 07 DE 26 SEP 2023

"Por la cual se ordena el pago de un mayor valor pagado y no causado"

No.	Cédula	1 Nombre	2 Nombre	1 Apellido	2 Apellido	Acto Administrativo de Asignación
9	52360135	MARINELA		BERNAL	PULIDO	Res. 341 del 19/10/2020
10	1026557531	MARISOL		GARZON	GUERRERO	Res. 164 del 29/05/2020
11	52263012	MARITZA	CELINA	RHENALS	VASQUEZ	Res. 341 del 19/10/2020
12	53091845	MARLENY		SALDANA	QUEVEDO	Res. 202 del 02/07/2020
13	1151444907	MARLIN	VANESSA	RENTERIA	ALEGRIA	Res. 341 del 19/10/2020
14	64321103	MARTHA	ELENA	JULIO	GARCIA	Res. 341 del 19/10/2020
15	51960964	MARTHA	LILIANA	SALAS	LONDOÑO	Res. 164 del 29/05/2020
16	36386201	MARY	YOLANDA	AVENDAÑO	QUINTERO	Res. 341 del 19/10/2020
17	17688605	MIGUEL	ANGEL	QUINTERO	LOPEZ	Res. 164 del 29/05/2020
18	19193637	MIGUEL	GUSTAVO	MUÑOZ	RODRIGUEZ	Res. 164 del 29/05/2020
19	1118846165	MILLEIDIS	ROSA	MORELO	BOLANO	Res. 164 del 29/05/2020
20	1026282681	MILEYDIS		QUINONES	RODRIGUEZ	Res. 164 del 29/05/2020
21	79657122	MILLER		TOVAR	HORTA	Res. 164 del 29/05/2020
22	1023954802	MONICA		ALZATE	MARQUEZ	Res. 164 del 29/05/2020
23	1001276867	MONICA	ANDREA	RODRIGUEZ	PUENTES	Res. 203 del 03/07/2020
24	23376409	MONICA	GLADYS	RODRIGUEZ	GAMBOA	Res. 164 del 29/05/2020
25	1000934665	NANCY	ISABEL	URBANO	MOLANO	Res. 164 del 29/05/2020

Que, en atención al informe de pagos, remitido por la Secretaría Distrital de Hacienda, se evidenció que, a los hogares referidos, se les pagó aportes adicionales a los asignados en los actos administrativos señalados en la tabla anterior, aportes adicionales que no fueron pagados por la secretaria Distrital del Hábitat, dado que esta secretaria solo expide el acto administrativo que otorga los aportes señalados en la norma y no tiene a su alcance la materialización del pago.

Que la Subdirección de Recursos Privados mediante los oficios que se relacionan a continuación requirió a los hogares beneficiarios el reintegro de los aportes que no debieron ser girados por la Secretaría Distrital de Hacienda, para que de manera voluntaria efectuaran la devolución de estos, sin que a la fecha se evidencie el retorno de dichos recursos.

"Por la cual se ordena el pago de un mayor valor pagado y no causado"

No.	Cédula	Nombre	Apellido	Apellido	Nombre	Apellido	Primer Requerimiento	Fecha y medio de Notificación	No. de Oficina Último Requerimiento	Fecha y medio de Notificación
1	112868726	MARIA	ISABEL	HURTADO	ALVAREZ	ALVAREZ	2-2022-59678	Correo Certificado No. Guia YG29057298 05/10/2022	N/A	N/A
2	4174432	MARIA	ISABELLA	MARTINEZ	MARTINEZ	MARTINEZ	2-2022-59726	Publicación Pag. Web 26/10/2022	2-2023-23522	Correo Certificado No. Guia YG29052528 30/03/2023
3	25162265	MARIA	ROCIO	SARCOVAL	OSORIO	OSORIO	2-2022-59866	Publicación Pag. Web 01/11/2022	2-2022-23569	Publicación Pag. Web 04/05/2023
4	323532026	MARIA	TERESA	RAMIREZ	ACOSTA	ACOSTA	2-2022-59528	Correo Certificado No. Guia YG290594845 05/10/2022	2-2022-23337	Correo Certificado No. Guia YG290519446 26/02/2023
5	1012235962	MARIA	VICTORIA	PEÑATE	AYALA	AYALA	2-2022-59669	Correo Certificado No. Guia YG29057205 01/11/2022	2-2022-23461	Correo Certificado No. Guia YG290519935 30/03/2023
6	32191530	MARIA	YOLANDA	CONTRERAS	CONTRERAS	CONTRERAS	2-2022-59826	Publicación Pag. Web 01/11/2022	2-2022-23422	Correo Certificado No. Guia YG29052765 29/03/2023
7	107745644	MARIA	ZAIRA	MARTINEZ	REYES	MARTINEZ	2-2022-59543	Publicación Pag. Web 26/10/2022	2-2022-23331	Correo Certificado No. Guia YG29052076 29/03/2023
8	4139958	MARIBELA	MARIBELA	RINCON	MALLESTEROS	MALLESTEROS	2-2022-59571	Publicación Pag. Web 02/11/2022	2-2022-23380	Correo Certificado No. Guia YG29057234 29/03/2023
9	3260115	MARIBELA	MARIBELA	BERNAL	PULIDO	BERNAL	2-2022-59779	Correo Certificado No. Guia YG290649358 06/10/2022	N/A	N/A
10	1024557531	MARIBOL	MARIBOL	GARZON	GUERRERO	GARZON	2-2022-59610	Correo Certificado No. Guia YG2905298316 05/10/2022	N/A	N/A
11	32235012	MARITZA	CELINA	VASQUEZ	RIBENALS	RIBENALS	2-2022-59889	Publicación Pag. Web 02/11/2022	2-2023-23482	Publicación Pag. Web 12/09/2023
12	53091445	MARLENY	MARLENY	SALDANA	QUIBEDO	SALDANA	2-2022-58990	Correo Certificado No. Guia YG290597412	2-2023-23479	Correo Certificado No. Guia YG2905120117

"Por la cual se ordena el pago de un mayor valor pagado y no causado"

No.	Cédula	Nombre	Apellido	Apellido	Nombre	Apellido	Primer Requerimiento	Fecha y medio de Notificación	No. de Oficina Último Requerimiento	Fecha y medio de Notificación
13	115144400	MARLIN	VANESSA	RENTERIA	VANESSA	RENTERIA	2-2022-59802	Publicación Pag. Web 02/11/2022	2-2022-23576	Publicación pag. Web 10/05/2023
14	64531103	MARTHA	ELENA	JULIO	GARCIA	GARCIA	2-2022-59783	Publicación Pag. Web 02/11/2022	2-2023-23559	Publicación pag. Web 10/05/2023
15	31969964	MARTHA	LILIANA	SALAS	LONDOÑO	SALAS	2-2022-59471	Publicación Pag. Web 26/10/2022	2-2022-23510	Correo Certificado No. Guia YG290517108 29/03/2023
16	36582301	MARY	YOLANDA	AVENDANO	QUINTEIRO	QUINTEIRO	2-2022-59786	Publicación Pag. Web 02/11/2022	2-2023-23548	Publicación pag. Web 10/05/2023
17	1768665	MIGUEL	ANGEL	QUINTEIRO	LOPEZ	LOPEZ	2-2022-59811	Correo Certificado No. Guia YG290598320 05/10/2022	2-2023-23409	Correo Certificado No. Guia YG290572640 29/03/2023
18	19193637	MIGUEL	GUSTAVO	MUNOZ	RODRIGUEZ	RODRIGUEZ	2-2022-59307	Correo Certificado No. Guia YG290543034 04/10/2022	2-2023-23319	Correo Certificado No. Guia YG290571995 29/03/2023
19	118840163	MILIBDIS	RONA	MORELO	DOLANO	DOLANO	2-2022-59657	Publicación Pag. Web 01/11/2022	2-2023-23440	Publicación pag. Web 08/05/2023
20	YFG382684	MILEYDIS	MILEYDIS	QUINONES	RODRIGUEZ	RODRIGUEZ	2-2022-59619	Publicación Pag. Web 01/11/2022	2-2023-23417	Publicación Pag. Web 08/05/2023
21	7962712	MILLER	TOVAR	TOVAR	HORTA	HORTA	2-2022-59501	Publicación Pag. Web 26/10/2022	2-2023-23313	Publicación Pag. Web 24/04/2023
22	102395402	MONICA	MONICA	ALZATE	MARQUEZ	MARQUEZ	2-2022-59511	Publicación Pag. Web 31/10/2022	2-2023-23322	Publicación Pag. Web 24/04/2023
23	100127867	MONICA	ANDREA	RODRIGUEZ	PUENTES	PUENTES	2-2022-59698	Publicación Pag. Web 26/10/2022	2-2023-23447	Publicación Pag. Web 08/05/2023
24	23376109	MONICA	GLADYS	RODRIGUEZ	GAMBOA	GAMBOA	2-2022-59568	Publicación Pag. Web 01/11/2022	2-2023-23371	Publicación Pag. Web 04/05/2023
25	1000934665	NANCY	ISABEL	URBANO	MOLANO	MOLANO	2-2022-59516	Correo Certificado No. Guia YG290518161 01/11/2022	2-2023-23326	Correo Certificado No. Guia YG290517861 29/03/2022

"Por la cual se ordena el pago de un mayor valor pagado y no causado"

No.	Cédula	Nombre	Apellido	Acto Administrativo o de Asignación	No. de Aportes Adicionales	Valor	No. de Aportes Adicionales en Reg. PT	Valor
23	100179467	MONICA	RODRIGUEZ	Res. 203 del 03/07/2020	3	750.000	1	250.000
24	23376409	MONICA	RODRIGUEZ	Res. 164 del 29/05/2020	3	750.000	1	250.000
25	1060924665	NANCY	URBANO	Res. 164 del 29/05/2020	3	750.000	3	250.000

Que el parágrafo del artículo 4 del Decreto 123 de 2020 modificado por el decreto distrital 143 de 2020, señala:

"Parágrafo. Las personas que reciban el aporte, sin el cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin y no lo informen a la Administración Distrital, o las reciban de forma fraudulenta, incurrirán en las sanciones legales individuales a que hubiere lugar ..." (Subraya fuera de texto)

Que los hogares señalados y representados por su jefe de hogar o integrante bancarizado omitieron informar a la Administración Distrital los pagos adicionales recibidos a pesar de haberse agotado el máximo de los aportes señalados en el acto administrativo que los acreditó como beneficiarios.

Que para que se materialice la asignación del auxilio debe existir una condición, estos son, un acto administrativo en firme que decreta el cumplimiento de los requisitos señalados en la norma y que finaliza con la entrega de los aportes que se aprobaron mediante acto administrativo.

Que, en ese orden de ideas, la norma no establece la asignación de aportes adicionales a los señalados en los actos administrativos que asignó el aporte al hogar beneficiario.

Que de conformidad con el artículo 2313 del Código Civil, el cobro de lo no debido se configura cuando "(...) el que por error ha hecho un pago, prueba que no lo debía, tiene derecho para repetir lo pagado".

Que el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 - Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

"ARTÍCULO 99. Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que atañe el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.

(...)
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor".

"Por la cual se ordena el pago de un mayor valor pagado y no causado"

Que, de conformidad al informe presentado por la Secretaría de Hacienda Distrital respecto de su operación de pagos, se relaciona en la siguiente tabla, el acto administrativo de asignación, el valor de aportes girados y los aportes adicionales que se deben reintegrar:

No.	Cédula	Nombre	Apellido	Apellido	Acto Administrativo de Asignación	No. de Aportes Adicionales	Valor	No. de Aportes Adicionales en Reg. PT	Valor
1	110286720	MARIA	ALVAREZ	HURTADO	Res. 164 del 29/05/2020	3	750.000	1	250.000
2	41744432	MARIA	MARTINEZ		Res. 323 del 03/10/2020 Res. 258 del 28/04/2021 Res. 164 del 29/05/2020	3	300.000	1	250.000
3	25162626	MARIA	ROCIO	SABOGAL	Res. 164 del 29/05/2020	3	750.000	1	250.000
4	52533025	MARIA	ACOSTA	RAMIREZ	Res. 164 del 29/05/2020	3	750.000	1	250.000
5	1012335962	MARIA	VICTORIA	AYALA	Res. 164 del 29/05/2020	3	750.000	1	250.000
6	52191530	MARIA	YOLANDA	CONTRERAS	Res. 164 del 29/05/2020	3	750.000	1	250.000
7	1071454643	MARIA	ZAIRA	MARTINEZ	Res. 164 del 29/05/2020	3	750.000	1	250.000
8	41790958	MARINELA	RINCON	BALLESTEROS	Res. 164 del 29/05/2020	3	750.000	1	250.000
9	52360135	MARINELA	BERNAL	PULIDO	Res. 341 del 19/10/2020	1	250.000	1	250.000
10	1026557331	MARISOL	GARZON	GUERRERO	Res. 164 del 29/05/2020	3	750.000	1	250.000
11	52263812	MARITZA	CELINA	VASQUEZ	Res. 341 del 19/10/2020	1	250.000	1	250.000
12	52091845	MARLENY	SALDANA	QUEVEDO	Res. 302 del 02/07/2020	3	750.000	1	250.000
13	115144907	MARLEN	RENTERIA	ALEGRIA	Res. 341 del 19/10/2020	1	250.000	1	250.000
14	64521103	MARTHA	JULIO	GARCIA	Res. 341 del 19/10/2020	1	250.000	1	250.000
15	51909954	MARTHA	SALAS	LONDONO	Res. 164 del 29/05/2020	3	200.000	1	250.000
16	35582201	MARY	YOLANDA	AVENDANO	Res. 341 del 19/10/2020	1	250.000	1	250.000
17	12488405	MIGUEL	ANGEL	LOPEZ	Res. 164 del 29/05/2020	3	750.000	1	250.000
18	10192467	MIGUEL	GUSTAVO	RODRIGUEZ	Res. 164 del 29/05/2020	3	750.000	1	250.000
19	111864165	MILEIDIS	ROSA	BOLANO	Res. 164 del 29/05/2020	3	750.000	1	250.000
20	102633581	MILEYDIS	QUIRONES	RODRIGUEZ	Res. 164 del 29/05/2020	3	750.000	1	250.000
21	79657112	MILLER	TOVAR	HORTA	Res. 164 del 29/05/2020	3	750.000	1	250.000
22	1027954802	MONICA	ALZATE	MARQUEZ	Res. 164 del 29/05/2020	3	750.000	1	250.000

"Por la cual se ordena el pago de un mayor valor pagado y no causado"

Que el numeral 3 del artículo 297 de la ley 1437 frente a la constitución de los títulos ejecutivos determina: *"Sin perjuicio de la prerrogativa del cobro coactivo que corresponde a los organismos y entidades públicas, prestarán mérito ejecutivo los contratos, los documentos en que consten sus garantías, junto con el acto administrativo a través del cual se declare su incumplimiento, el acta de liquidación del contrato, o cualquier acto proferido con ocasión de la actividad contractual, en los que consten obligaciones claras, expresas y exigibles, a cargo de las partes intervinientes en tales actuaciones."*

Que por disposición del artículo 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, el Reglamento Interno de Recaudó de Carrera expedido por la Alcaldía Mayor y la Secretaría Distrital de Hacienda, deberá ser aplicado por las entidades y organismos de los sectores Central y Localidades de la Administración del Distrito Capital, que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado y que dentro de éstas tengan que recaudar rentas o caudales públicos.

Que el Capítulo I del Decreto Distrital 289 de 2021, dispone que en general son etapas del proceso administrativo de cobro, las siguientes:

"Artículo 5º.- Etapa de cobro persuasivo: El cobro persuasivo es la actuación administrativa mediante la cual, la entidad de derecho público acreedora, invita al deudor a pagar voluntariamente sus obligaciones y solucionar el conflicto de manera consensuada y beneficiosa para las partes, con el fin de evitar el inicio del proceso de cobro coactivo.

En esta etapa se adelantarán como mínimo una de las siguientes acciones: (i) Localización del deudor, (ii) Comunicaciones telefónicas, escritas y/o a través de medios electrónicos, (iii) Realización de visitas, y (iv) Identificación de bienes del deudor."

Que el artículo 4 del mencionado Decreto Distrital 289 de 2021, establece: *"Constituye título ejecutivo todo documento expedido por la autoridad competente, debidamente ejecutoriado que impone, a favor de una entidad pública, la obligación de pagar una suma líquida de dinero y que presta mérito ejecutivo cuando se dan los presupuestos contenidos en la ley. Se incluyen dentro de este concepto los documentos previstos como título ejecutivo en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011."*

Que, respecto del cobro persuasivo de obligaciones no tributarias, el artículo 10 del Decreto Distrital ibídem, expone:

"Artículo 10º.- Cobro persuasivo de obligaciones no tributarias - Competencias. Las facultades de cobro persuasivo de las obligaciones no tributarias se sujetarán a las siguientes reglas:

a) La competencia para adelantar las actividades de cobro persuasivo estará a cargo de la entidad del sector central o localidad acreedora que expide el título ejecutivo; no obstante, la Dirección Distrital de Cobro de la Secretaría Distrital de Hacienda podrá asumir esta competencia, de manera gradual y selectiva, previa realización de los respectivos estudios técnicos.

¹ Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudó de Carrera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones.

"Por la cual se ordena el pago de un mayor valor pagado y no causado"

Que esta Subsecretaría es competente para conocer y tramitar la presente actuación, en consideración a las facultades legales y reglamentarias en especial lo dispuesto en los Decretos Distritales 121 de 2008, 123 de 2020 modificado por el 143 de 2020 y la Resolución 238 de 2020 de la Secretaría Distrital del Hábitat.

En concordancia con lo anterior, la Resolución 238 del 5 de agosto de 2020 señala en su artículo 2:

"Delegar en el/la Subsecretario/a de Gestión Financiera la facultad para expedir los actos administrativos que se requieran relacionados con el Aporte Transitorio de Arrendamiento Solidario en la Emergencia, tales como asignaciones o entregas, renunciadas, restituciones del subsidio, entre otras propias del trámite, conforme con lo establecido en los Decretos Distritales 123 de 2020, modificados por el Decreto Distrital 143 de 2020 o las normas que los modifiquen o sustituyan. Para efectos de cumplir con esta delegación el/la Subdirector/a de Recursos Privados prestará el apoyo operativo, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva"

Que el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que en virtud del principio de economía contemplado en el numeral 12 ibídem, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas pues su aplicación debe tratar de lograr en el proceso los mayores resultados con el menor empleo posible de actividades, recursos y tiempos del órgano administrativo.

Que el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo de esta misma disposición señala lo siguiente:

"Artículo 36. Formación y examen de expedientes. Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad"
(...)

Que la doctrina procesal señala como sustento de la acumulación de actuaciones administrativas la economía procesal, que implica la necesidad de evitar decisiones contradictorias frente a pretensiones conexas; de ahí que el tratadista Carnelutti resume así el fundamento de la institución: *"Lo que justifica la composición acumulativa de litigios diversos, esto es, el empleo para tal composición de un solo proceso, son siempre las dos razones notorias: economía y justicia; ahorro de tiempo y de dinero, y posibilidad de alcanzar mejor el resultado del proceso; o en otras palabras, la simplificación, economía y brevedad del procedimiento: sus cortos y llanos trayectos procesales, que facilitan igualar los trámites administrativos en el mismo período sin larga ni molesta espera; y, sobre todo, el riesgo, que debe evitarse, de sentencias contradictorias."*

"Por la cual se ordena el pago de un mayor valor pagado y no causado"

Que en mérito de lo expuesto este Despacho:

RESUELVE

Artículo 1º: Ordenar a los siguientes hogares, el pago de un mayor valor pagado y no causado de acuerdo con la liquidación que hace parte integrante del presente acto administrativo, más las sumas de dinero que resulte de liquidar a la tasa legal vigente, el interés correspondiente a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta la fecha en que se efectuó el pago total.

No.	Cédula	1 Nombre	2 Nombre	1 Apellido	2 Apellido	Valor a Reintegrar
1	1102868726	MARIA	ISABEL	ALVAREZ	HURTADO	250.000
2	41744432	MARIA	ISABELIA	MARTINEZ		250.000
3	25103265	MARIA	ROCIO	OSORIO	SABOGAL	250.000
4	52353026	MARIA	TERESA	ACOSTA	RAMIREZ	250.000
5	1015353902	MARIA	VICTORIA	PENATE	AYALA	250.000
6	52191530	MARIA	YOLANDA	CONTRERAS	MARKUEZ	250.000
7	107454643	MARIA	ZAIRA	MARTINEZ	REYES	250.000
8	41790938	MARINELA		RINCON	BALLESTEROS	250.000
9	52360135	MARINELA		BERNAL	FULLIDO	250.000
10	1026557351	MARISOL		GARZON	GUERRERO	250.000
11	52263012	MARITZA	CELINA	RHENALS	VASQUEZ	250.000
12	53091845	MARLENY		SALDANA	QUEVEDO	250.000
13	1151444907	MARLIN	VANESSA	RENTERIA	ALEGRIA	250.000
14	64521103	MARTHA	ELENA	JULIO	GARCIA	250.000
15	51960964	MARTHA	LILIANA	SALAS	LONDONO	250.000
16	36586291	MARY	YOLANDA	AVENDANO	QUINTERO	250.000
17	17688605	MIGUEL	ANGEL	QUINTERO	LOPEZ	250.000
18	19193637	MIGUEL	GUSTAVO	MUNOZ	RODRIGUEZ	250.000
19	1118846165	MILEIDIS	ROSA	MORELO	ROLANO	250.000
20	1026282681	MILEYDIS		QUINONES	RODRIGUEZ	250.000
21	79657122	MILLER		TOVAR	HORTA	250.000
22	1021954802	MONICA		ALZATE	MARKUEZ	250.000
23	1001276867	MONICA	ANDREA	RODRIGUEZ	PUESTES	250.000

"Por la cual se ordena el pago de un mayor valor pagado y no causado"

No.	Cédula	1 Nombre	2 Nombre	1 Apellido	2 Apellido	Valor a Reintegrar
24	23376609	MONICA	GLADYS	RODRIGUEZ	GAMBORA	250.000
25	100934665	NANCY	ISABEL	URBANO	MOLANO	250.000

Parágrafo: La anterior suma deberá ser consignada en el Banco de Occidente a través de recibo con código de barras, el cual podrá reclamarse en las instalaciones de la secretaría de Hábitat - Subsecretaría de Gestión Financiera, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución. Una vez efectuado el pago, sirvase allegar el comprobante respectivo a la Subsecretaría de Gestión Financiera.

Artículo 2º: A partir de la firmeza del presente acto administrativo, si no se hubiere logrado el pago de la obligación, se remitirá el presente título ejecutivo con su respectiva constancia de ejecutoria a la Oficina de Cobro de la Subdirección de Cobro no tributaria de la Dirección Distrital de Cobro de la Subsecretaría Distrital de Hacienda, para que se dé inicio al trámite de cobro por jurisdicción coactiva.

Artículo 3º: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante el Subsecretario de Gestión Financiera dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 4º: Notificar la presente resolución a los hogares señalados en el considerando del presente Acto Administrativo de conformidad con artículo 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 5º: Copia de la presente resolución deberá remitirse a la subdirección Financiera, a los hogares señalados en el considerando del presente Acto Administrativo en el momento de la notificación y una copia debe reposar en el expediente de hogar beneficiario.

Dada en Bogotá D.C. a 2 6 SEP 2023

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NELSON YOVANN JIMENEZ GONZALEZ
Subsecretario de Gestión Financiera

Proyectó: Juan Cerro Turiso - Contratista Subdirección de Recursos Privados
Sofía Muñoz - Contratista Subdirección de Recursos Privados
Revisó: Julián Vasquez Orjales - Contratista Subsecretaría de Gestión Financiera
Aprobó: Blanca Giseth Paez Hernández - Subdirección de Recursos Privados